REGLAMENTO SOBRE POLÍTICA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

CONSTRUCTORA LA TOSCANA

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por conflicto de interés "todas aquellas situaciones en que los intereses personales, familiares o negocios particulares de un miembro de La Toscana puedan afectar el cumplimiento y ejercicio independiente e imparcial de las funciones y atribuciones que tenga - en razón de su cargo, funciones o posición- por las que deba conocer, resolver, decidir o influenciar en las etapas de conocimiento, tramitación o resolución de materias de la empresa.

Articulo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por "Miembro de la empresa" a sus socios (personas naturales o jurídicas), gerente y a toda persona natural que mantenga una relación contractual de cualquier naturaleza con La Toscana o algunas de sus entidades relacionadas en los términos del art. 71 k) de la ley 21.091.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se presumirá que existe un "interés personal comprometido", cuando en el asunto o materia en el que haya de intervenir cualquiera de las personas indicadas en el artículo precedente, tenga interés él/ella, su cónyuge, ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercero grado inclusive, personas ligadas a él por adopción, o una tercera persona — natural o jurídica- a la que esté vinculada por razones personales, comerciales o profesionales, y pueda afectar o influir en la toma de sus decisiones.

Artículo 4.- Sin que la enunciación sea taxativa, las siguientes situaciones, hacen presumir la existencia de un conflicto de intereses:

a.- Intervenir al interior de la institución, en procesos de ascensos o contratación de personal en cualquier condición o modalidad, respecto de los cuales exista alguna de las relaciones señaladas en el artículo 3°.

b.- Intervenir en procesos de contratación, bajo cualquier modalidad, de personas jurídicas o empresas prestadoras de servicios con los cuales exista alguna de las relaciones señaladas en el artículo 3°.

c.- Se entiende que existe interés comprometido de los socios y gerentes, en toda negociación, acto o contrato en la que deba intervenir:

c.1. El mismo o cualquiera persona respecto de los cuales exista alguna de las relaciones señaladas en el artículo 3°.

c.2. Las sociedades o empresas en las cuales sea gerente, administrador, o dueño, directamente o a través de otra(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s), de un 10% o más de su capital.

c.3. Las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas mencionadas en el artículo 3 del presente Reglamento sea gerente, administrador, director o dueño, directo o indirecto, del 10% o más de su capital.

d.- Exigir o intervenir en la contratación de personal a nombre de La Toscana para la realización de trabajos en que el socio, gerente o dependiente tenga interés privado, o lo tengan personas respecto de las cuales exista alguna de las relaciones señaladas en el artículo 3° del presente Reglamento.

e.- Tener participación directa o indirecta en la propiedad de una empresa o sociedad que se relacione con La Toscana en calidad de proveedor, contratista, cliente o competidor sin haberlo mencionado anteriormente al Gerente General, o le preste servicios a éstos, siempre y cuando, en el caso de tratarse de sociedades posea más del 10% de su capital.

f.- Intervenir a cualquier título en la adquisición, venta, arriendo, préstamo o cualquier otra operación relacionada con bienes inmuebles o muebles institucionales o entregados en comodato a La Toscana respecto de personas naturales o jurídicas relacionadas con un miembro de ella en que este tenga un interés, o pueda beneficiarse directa o indirectamente, como consecuencia de la operación realizada.

g.- Aceptar en beneficio propio o de personas respecto de los cuales exista algún vínculo de los señalados en el artículo 3°, entre otros, regalos, propinas, donaciones, préstamos, viajes, de parte de patrocinadores, proveedores o de terceros, sean personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. con las cuales La Toscana se vincule, ya sea permanente u ocasionalmente. No se considerarán para estos efectos los regalos o donaciones cuyo valor no superen a una unidad de fomento.

h.- Intervenir en asuntos en que tengan interés personas naturales o jurídicas a las cuales el miembro de La Toscana haya prestado servicios en cualquier calidad, en los dos últimos años.

i.- Administrar recursos institucionales, cualquiera sea su origen, en cuentas corrientes bancarias o similares personales, o de personas jurídicas ligadas a aquel.

TÍTULO II: DEBER DE DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 5.- Las personas que se señalan en el artículo 2° del presente Reglamento que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 4° precedente o respecto de quienes concurriere cualquier afecte su independencia e imparcialidad, deberán:

a.- Abstenerse de intervenir en cualquier forma en su tramitación y/o resolución e informarlo de inmediato a su superior jerárquico.

En el caso de no existir certeza sobre tal conflicto de intereses, igualmente, deberá abstenerse de intervenir mientras no se resuelva su situación, conforme a este Reglamento.

b.- Comunicar por escrito, a la brevedad y a través del medio más expedito a su superior jerárquico inmediato, o bien, a la gerencia, la situación que le afecta.

Artículo 6.- En el evento que el conflicto de intereses fuere conocido por una vía distinta a la enunciada precedentemente, la jefatura correspondiente deberá actuar directamente y a la brevedad, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, pudiendo adoptar todas las medidas que estime procedentes, haciendo llegar la información siempre a la gerencia general.

TÍTULO III: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 7.- La Gerencia General será la encargada de conocer y pronunciarse sobre los conflictos de intereses que se pongan en su conocimiento o a los que acceda directamente. En caso de ser el gerente quien se vea afectado por una causal que implique un potencial conflicto de intereses, dicha circunstancia la deberá comunicar a los socios, para que conozcan y se pronuncien al respecto.

Artículo 8.- La Gerencia General, y en su caso, la junta de socios podrá dictar un reglamento para la revisión de estos antecedentes, y esta última además deberá levantar acta de sus sesiones en que resuelvan estos asuntos.

En caso de que la situación deba ser conocida y resulta por la junta de socios, esta deberá sesionar con la asistencia de todos sus integrantes y sus acuerdos, además de ser fundados, se adoptarán por mayoría.

Artículo 9.- En el ejercicio de sus funciones, tanto el Gerente General como la junta de socios podrá requerir antecedentes a cualquier gerencia, jefatura, trabajador o entidades relacionadas a que se refiere el art. 2 de este reglamento.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 10.- El Gerente General, o la junta en su caso, dispondrá de un plazo de 10 días contados desde la fecha en que tomó conocimiento de los hechos, para adoptar una decisión mediante una resolución fundada, plazo que podrá ampliarse hasta 30 días por motivos fundados.

Artículo 11.- El Gerente General o la junta de socios podrá exigir a los involucrados toda la información de que dispongan y además, decretar todas las diligencias que estime pertinentes o requerir los antecedentes necesarios para el cumplimiento oportuno de su cometido.

Artículo 12.- La resolución referida, deberá constar por escrito, debiendo siempre considerar el interés superior de La Toscana y podrá:

a.- Declarar la inexistencia del conflicto de intereses.

b.- Autorizar la actuación, de manera total o parcial bajo determinadas condiciones.

c.- Prohibición de actuar;

Artículo 13.- La resolución será notificada a la persona involucrada por el Gerente General o la jefatura directa del involucrado, o por cualquiera de los socios, en su caso, dentro de los dos días siguientes a su dictación, enviando copia íntegra de la misma a su correo electrónico conocido o al que haya fijado en los antecedentes, o bien, entregando una copia personalmente dejando registro de tal entrega con indicación del responsable, la fecha y el lugar de entrega. Copia del mismo correo o resolución se enviará a los correos electrónicos del Encargado Compliance y al gerente del área en que se desempeña el involucrado.

TÍTULO V: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 14.- En contra de la resolución que se dicte solo se podrá interponer, ante la misma Gerencia General, o la junta de socios, dentro del plazo de tres días contados desde su notificación, un recurso de reconsideración, siempre que se funde en nuevos antecedentes.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 15.- La transgresión a cualquiera de los deberes que se establecen en el presente reglamento respecto de la obligación de informar un conflicto de intereses o de cumplir las medidas que se hayan acordado en relación a la actuación del trabajador que presenta el conflicto de intereses, podrá generar responsabilidades que serán determinadas de acuerdo a los procedimientos reglamentarios institucionales.

Artículo 16.- Los responsables de resolver los conflictos de intereses, deberán actuar con sujeción a la normativa universitaria y sobre la base de los principios de proporcionalidad y racionalidad, privilegiando el interés institucional sobre el interés personal, y sus pronunciamientos y resoluciones se expresarán atendiendo a las normas de la sana crítica, esto es, recurriendo a sus conocimientos técnicos, experiencia personal, la lógica, el sentido común, el buen juicio y la recta intención.

Artículo 17.- Las normas contenidas en el presente Reglamento, no derogan ni reemplazan obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones que se contemplen en la normativa interna de La Toscana, principalmente en su Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. En caso de existir conflictos entre ambas, prevalecerán las del presente Reglamento.

Artículo 18.- Los plazos contemplados en el presente reglamento son de días hábiles, esto es, de lunes a viernes, excluidos los sábados, domingos, festivos y feriados.

ARTÍCULO FINAL. Las disposiciones del presente Reglamento sobre Política de Conflicto de Intereses comenzarán a regir el día en que sea comunicada a todo el personal a través de la respectiva capacitación, dejando el respectivo registro y entregando una copia a cada uno de los involucrados.

Gerente General